RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVA PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTR 2020/492663

Expediente: CONTR 2020/492663 (2/2020)

Título: Servicios en materia de comunicación para el proyecto "Guadalinfo"

Localidad: Granada

Código NUTS lugar principal de ejecución: ES61 (Andalucía)

Código CPV:
79340000-9 Servicios de publicidad y de marketing
79822500-7 Servicios de diseño gráfico
79342200-5 Servicios de promoción
92400000-5 Servicios de agencias de noticias

Tipo contrato: Servicios

Procedimiento adjudicación: Abierto

Duración: 18 meses

Prórroga: Una prórroga de 18 meses

Presupuesto base de licitación:

Importe total: (sin IVA)	132.000 €
Importe IVA (21%)	27.720 €
Importe total: (IVA incluido)	159.720 €

Valor estimado: 264.000 €

Partida presupuestaria: 144101000 G/72A 22602/00 01

Actuando como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en artículo 15 de los Estatutos del Consorcio (BOJA núm. 103, de 31 de mayo de 2019) y de la delegación de funciones realizada por el Consejo Rector de la entidad en sesión del 2 de julio de 2007.

Considerando que el expediente de contratación tramitado con número de referencia CONTR 2020/492663, cuyo objeto son los servicios en materia de comunicación para el proyecto "Guadalinfo", con un presupuesto máximo de licitación de 159.720 euros (IVA incluido), ha sido tramitado respetando los preceptos legales y reglamentarios de aplicación en vigor, y en el mismo constan, entre otros, los siguientes:

LUIS NAVARRO LOPEZ		20/10/2020	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHsVAN9Y5c7m6R8siooUt3vY5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANTECEDENTES

Primero.- El 29 de julio de 2020 se dicta acuerdo por el que se ordena la iniciación del expediente de contratación denominado "*Servicios en materia de comunicación para el proyecto "Guadalinfo*" (CONTR 2020/492663).

Segundo.- El 3 de agosto de 2020, por parte del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada, se emiten sendos informes con números de referencia GR 2020/140 (anexos del PCAP) y GR 2020/141 (documento administrativo de formalización de contrato), en los que se incluyen una serie de consideraciones a la documentación remitida que han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los anexos del PCAP.

Tercero.- El 8 de septiembre de 2020 se emite informe de control previo favorable por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El 24 de septiembre de 2020 se dicta Resolución de esta Dirección por la que se aprueban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.

Quinto.- El 30 de septiembre de 2020 se publica anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Sexto.- El 1 de octubre de 2020 se publica anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Consorcio "Fernando de los Ríos".

Séptimo.- El plazo de presentación electrónica de ofertas termina el día 26 de octubre de 2020 a las 14:00 horas.

Octavo.- Con fecha 16 de octubre de 2020, se advierte un error en el cálculo de los costes del contrato que figuran en el Anexo I, apartado segundo, del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación.

Noveno.- En el momento en que se dicta la presenta resolución, no consta que se haya presentado ninguna oferta a través de la plataforma electrónica de licitaciones SiREC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 124 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, establece que "*El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*".

LUIS NAVARRO LOPEZ		20/10/2020	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHsVAN9Y5c7m6R8siooUt3vY5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segundo: El artículo 109.2 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas* señala que "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

Tercero: La fase en la que se encuentra este procedimiento se corresponde con el inicio de la fase externa de licitación, no habiéndose producido ningún acto aún, pues ninguna empresa ha presentado sus proposiciones.

Cuarto: La posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de simples rectificaciones de errores o aclaraciones ha sido admitida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Así, en la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero (sobre la modificación del pliego producida cuando el procedimiento se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, como es el caso del presente expediente señala que:

"*Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.*

Téngase presente aquí, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que debe reconocerse al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación.

Efectivamente, en el estadio inicial del procedimiento de licitación, cuando aún no se han presentado proposiciones, cabe asimilar a estos efectos a los pliegos con la situación de los actos de trámite no cualificados en el seno de un procedimiento administrativo, los cuales pueden ser modificados o dejados sin efecto por la Administración durante la tramitación del mismo y antes del dictado de la resolución sin necesidad de proceder a la revisión de oficio, siempre que, insistimos, no se produzca con ello un efecto desfavorable para los derechos o intereses de algún interesado.

Desde esta perspectiva, se advierte en nuestro caso como, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, la modificación se acuerda cuando aún se encontraba abierto el plazo inicial de presentación de ofertas. Además, del expediente remitido resulta como, habiéndose presentado una única oferta, la misma ha sido retirada por el licitador tras tener conocimiento de la modificación del pliego. En esta tesitura, es fácil advertir que, en realidad, la apertura de un nuevo procedimiento de licitación al que se incorporase ya el nuevo texto del pliego de prescripciones técnicas no supondría diferencia sustancial respecto de la actual situación de publicación de un nuevo anuncio de licitación incorporando la modificación y con otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de ofertas".

LUIS NAVARRO LOPEZ		20/10/2020	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHsVAN9Y5c7m6R8siooUt3vY5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Quinto: El artículo 75 del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* señala que "*Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones*".

En consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad,

RESUELVO

Primero. Rectificar el Anexo I, apartado segundo, del Pliego de cláusulas administrativas que rige la licitación, únicamente en lo que se refiere al cálculo de los costes directos e indirectos estimados para el contrato.

La presente corrección no alterará ninguno de los siguientes aspectos: objeto del contrato, presupuesto de licitación, valor estimado, plazo de ejecución, forma de pago, solvencia técnica o profesional, solvencia económica, criterios de adjudicación, ni cualquier otro aspecto distinto del expresamente mencionado.

Segundo. Conceder un nuevo plazo de presentación de proposiciones, ampliando el plazo inicial en 35 días naturales contados a partir del siguiente al del envío del anuncio de modificación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Tercero. Dar publicidad de la rectificación y de la ampliación del plazo en los mismos medios en que se publicó la convocatoria, es decir, en el DOUE y en el Perfil de contratante.

La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición recogido en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, ante el mismo órgano que los ha dictado en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su notificación, a tenor del artículo 46 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*.

El Director General del Consorcio

Fdo.: Luis Navarro López

LUIS NAVARRO LOPEZ		20/10/2020	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwHsVAN9Y5c7m6R8siooUt3vY5H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	